

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

La Secretaría y el Estado de Chiapas convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre productos del Arren-

damiento de bienes inmuebles. Se

suspende parcialmente \$ 5.665,336.00

Impuesto sobre explotación ganadera

.- Se suspende parcialmente 0.00

Impuesto sobre la compraventa de

primera mano.- Se suspende parcial-

mente 8.584,339.00

Impuesto sobre producción de alco-

hol, aguardiente y bebidas alcohó-

licas, excepto cerveza.- Se sus-

pende parcialmente 0.00

Impuesto sobre compraventa o adqui-

sición y tenencia de alcohol,

aguardiente y bebidas alcohólicas,	
excepto cerveza.- Se suspende	
parcialmente	0.00
Impuesto sobre expendios, almacenes	
y porteo de alcohol, aguardientes y	
bebidas alcohólicas, excepto cer-	
veza.- Se suspende totalmente.....	5.375,326.00
Impuesto sobre productos de capita-	
les.- Se suspende parcialmente	56,518.00
Impuesto sobre el ejercicio profesio-	
nal y de quienes ejerzan activida-	
des lucrativas.- Se suspende par-	
cialmente	723,727.00
Impuesto sobre diversiones, espec-	
táculos públicos y aparatos mecá-	
nicos.- Se suspende parcialmente ...	2.117,224.00
Impuesto sobre juegos permitidos,	
rifas, sorteos y loterías.- Se	
suspende parcialmente	212,296.00
Impuesto sobre comercio e industria	
.- Se suspende parcialmente	16.082,105.00
Impuesto adicional.- Se suspende	

parcialmente	0.00
Impuesto sobre traslación de domi-	
nio de vehículos.- Se suspen-	
de parcialmente	8.300,000.00
Impuesto sobre producción o elabo-	
ción de alcohol, azúcar y mieles.-	
Se suspende parcialmente	350,000.00
Contratista del sector público.- Se	
suspende totalmente	1.510,828.00
Total:	\$ 48.977,699.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Diversiones y espectáculos públicos	
.- Se suspende parcialmente	\$ 2.500,000.00
Patente.- Se suspende parcialmente.	16.000,000.00
Elaboración de aguardientes, vinos	
y licores.- Se suspende totalmente.	0.00
Cantinas y cabarets.- Se suspende	
totalmente	3.596,000.00
Expendios de bebidas alcohólicas,	
de aguardientes, vinos y licores al	
mayoreo y menudeo, almacenistas y	
quienes lo adquieran para distri-	

buir.- Se suspende totalmente	5.850,000.00
Profesiones y otras actividades lu-	
crativas.- Se suspende parcialmente	800,000.00
Aparatos fonoelectromecánicos de	
música o sin altoparlantes instala-	
dos en cantinas, billares, centros	
nocturnos, cines, teatros, carpas y	
establecimientos comerciales.- Se	
suspende totalmente	4.500,000.00
Anuncios y propaganda comercial.- Se	
suspende totalmente	500,000.00
Sacrificio de ganado.- Se suspende	
parcialmente	0.00
Total:	\$ 33.746,000.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que percibe el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso.

Gastos de Administración que perci-	
be el Estado en 1979 por los impu-	
estos federales que administra	\$ 8.457,000.00
Total:	\$ 91.180,699.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada de calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Juan Sábines Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Enoch Cancino Casahonda.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, Antonio Pariente Algarín.- Rúbrica.